

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderada de oficio por el señor **JAIME STEBAN ESPINELI BETANCOURT** y la señora **MANUELA VILLEGAS GONZÁLEZ**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron, a través de apoderada de oficio, demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El señor **JAIME STEBAN ESPINELI BETANCOURT** y la señora **MANUELA VILLEGAS GONZÁLEZ** contrajeron matrimonio civil el día 5 de febrero de 2021 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo indicativo serial 7316918.
2. Los citados cónyuges han decidido tramitar el proceso de **DIVORCIO** por la causal de común acuerdo.
3. Dentro de la sociedad conyugal no existen bienes ni fortuna por liquidar y tampoco existen pasivos.
4. La señora **MANUELA VILLEGAS GONZALEZ** actualmente no se encuentra en estado de gravidez.
5. Los demandantes tienen como último domicilio conyugal la ciudad de Manizales.
6. Dentro de dicho matrimonio la pareja no procreó hijos.

7. Ambas partes van a procurar su alimento y proveer sus necesidades por sí mismos.

P R E T E N S I O N E S

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

- 1.- Que mediante sentencia se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los cónyuges el día 5 de febrero de 2021 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, y en consecuencia quede suspendida la vida en común de los cónyuges, por la causal de mutuo acuerdo.
- 2.- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio.
- 3.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **JAIME STEBAN ESPINELI BETANCOURT** y **MANUELA VILLEGAS GONZALEZ**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

- 1.- **APROBAR** el acuerdo celebrado por el señor **JAIME STEBAN ESPINELI BETANCOURT** y la señora **MANUELA VILLEGAS GONZÁLEZ**; en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por el señor **JAIME STEBAN ESPINELI BETANCOURT** y la señora **MANUELA VILLEGAS GONZÁLEZ**, el día 5 de febrero de 2012 en la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el indicativo Serial No. 7475819 de la misma fecha.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

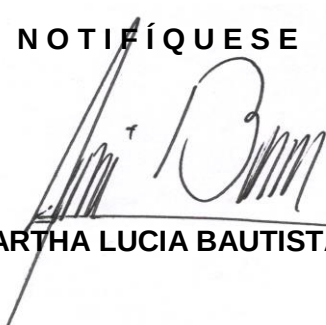
2.- **ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

3.- **AUTORIZAR** la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

4.- **NOTIFICAR** esta decisión al señor Defensor de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO